



**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SINALOA**



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SINALOA

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.	5
CAPÍTULO I	
Del Objeto y Glosario.	5
CAPÍTULO II	
De la Competencia.	8
CAPÍTULO III	
De las Normas Aplicables y la Supletoriedad.	8
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE QUIEN ASPIRE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.	9
CAPÍTULO I	
De los Derechos y Obligaciones de las y los Aspirantes.	9
CAPÍTULO II	
De los Derechos y Obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes.	10
CAPÍTULO III	
De las Prohibiciones de las y los Aspirantes y de las Candidatas y los Candidatos Independientes.	14
CAPÍTULO IV	
De los Requisitos de Elegibilidad.	15

TÍTULO TERCERO	
DE LA ASOCIACIÓN, CONVOCATORIA, MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, NOTIFICACIONES Y PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	18
CAPÍTULO I	
De la Asociación.	18
CAPÍTULO II	
De la Convocatoria.	20
CAPÍTULO III	
De la manifestación de intención de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.	20
CAPÍTULO IV	
De la Notificación.	23
CAPÍTULO V	
De la Procedencia de la Manifestación de Intención y la Constancia de Aspirante.	25
TÍTULO CUARTO	
DEL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	26
CAPÍTULO I	
Del Registro en la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de las y los Aspirantes a una candidatura independiente.	26
CAPÍTULO II	
Del Registro de Representantes.	27
TÍTULO QUINTO	
DEL PORCENTAJE, DE LA APLICACIÓN MÓVIL, DE LOS PLAZOS Y LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.	28
CAPÍTULO I	
Del Porcentaje de Firmas de Apoyo Ciudadano.	28
CAPÍTULO II	
De los Plazos para la Obtención del Apoyo Ciudadano.	29

CAPÍTULO III	
Del Tope de Gastos relativos a los Actos Tendentes a Recabar el Apoyo Ciudadano.	30
CAPÍTULO IV	
De la Aplicación Móvil para la Obtención del Apoyo Ciudadano.	30
TÍTULO SEXTO	
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO.	31
CAPÍTULO I	
Del Registro de la o el Aspirante a una Candidatura Independiente en el Portal Web de la Aplicación Móvil.	31
CAPÍTULO II	
Del Uso del Portal Web por las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.	32
CAPÍTULO III	
Del Uso de la Aplicación Móvil para recabar el Apoyo Ciudadano.	33
CAPÍTULO IV	
De la Obtención de Apoyo Ciudadano a través de la Aplicación Móvil.	35
CAPÍTULO V	
De la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano.	37
CAPÍTULO VI	
De la Garantía de Audiencia.	39
CAPÍTULO VII	
De la Entrega de Resultados Definitivos.	40
CAPÍTULO VIII	
Del Régimen de Excepción.	40
TÍTULO SÉPTIMO	
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.	43
CAPÍTULO ÚNICO	
De la Confidencialidad.	43
TÍTULO OCTAVO	
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	44

CAPÍTULO I	
De la Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes.	44
CAPÍTULO II	
Del Registro de las Candidaturas Independientes.	50
CAPÍTULO III	
De las Sustituciones y Cancelaciones del Registro de Candidaturas Independientes.	50
CAPÍTULO IV	
De la Propaganda Electoral de las Candidaturas Independientes.	51
TÍTULO NOVENO	
DE LAS PRERROGATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	52
CAPÍTULO I	
De los Tiempos en Radio y Televisión.	52
CAPÍTULO II	
Del Financiamiento Público.	53
CAPÍTULO III	
Del Financiamiento Privado.	54
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA FISCALIZACIÓN.	56
CAPÍTULO ÚNICO	
Fiscalización.	56
TÍTULO DECIMOPRIMERO	
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	56
CAPÍTULO ÚNICO	
De la Liquidación de la Asociación.	56
TÍTULO DECIMOSEGUNDO	
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.	56
CAPÍTULO ÚNICO	
Obligaciones de Transparencia.	56

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto y Glosario

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos tendientes a la concesión del registro de las y los ciudadanos que aspiren a contender en el proceso electoral, en la modalidad de Candidatura Independiente, así como las instancias, plazos y forma de recabar el apoyo ciudadano, la presentación del mismo ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de las y los aspirantes, y los criterios para computar dicho apoyo.

Son de observancia general para todos los órganos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de su competencia, así como para la ciudadanía, aspirantes y candidaturas independientes.

Tienen como finalidad, materializar el principio de certeza y legalidad para la participación en la modalidad de candidaturas independientes.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a una Candidatura Independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- b) **Aplicación Móvil:** Solución Tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidatura Independiente, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a dichos aspirantes.
- c) **Aspirante:** La persona interesada en integrar, como propietaria o suplente, una fórmula o planilla de Candidatura Independiente a una Diputación, una Sindicatura de Procuración o Regiduría, así como a la Gubernatura o a una candidatura a la Presidencia Municipal, cuya notificación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa su constancia respectiva.
- d) **Auxiliar, gestor o gestora:** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o ciudadano aspirante a una Candidatura Independiente.
- e) **Candidata o candidato Independiente:** La persona que, dependiendo del cargo para el que está participando, de manera individual o como parte integrante de una fórmula o planilla, ya sea como propietaria o suplente, haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el Acuerdo de registro y la

constancia respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

- f) **Candidatura Independiente:** Postulación individual que realiza la persona que aspira a un cargo de representación popular. A través de esta figura las personas que cumplan con los requisitos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos.
- g) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la zona lectura mecánica de la credencial para votar.
- h) **Ciudadana Interesada o Ciudadano Interesado:** La persona que ha manifestado su interés de obtener su registro a una Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, a una Presidencia Municipal, o como propietaria de la fórmula correspondiente a una Diputación.
- i) **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- j) **Consejo Distrital:** Es el organismo encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia, y se integra por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios; representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, representantes de candidatos independientes, en su caso y una Secretaria o Secretario.
- k) **Consejo General:** Es el órgano de dirección superior del Instituto y se integra garantizando el principio de paridad de género, por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y un o una representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidatas y candidatos independientes para el cargo de Gubernatura en su caso.
- l) **Consejo Municipal:** Es el organismo encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de su respectiva demarcación y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, una o un representante de cada partido político, una o un representante de cada Candidato Independiente si lo hubiere y una Secretaria o Secretario.
- m) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- n) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- o) **Coordinación:** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- p) **Credencial:** Credencial para Votar.

- q) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- r) **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral.
- s) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- t) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- u) **Junta Local:** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa.
- v) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- w) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- x) **Lineamientos:** lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Sinaloa.
- y) **Mesa de Control:** Instancia conformada por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores(as) que no fueron encontrados en la compulsación inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- z) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- aa) **Procedimiento de revisión:** conjunto de actividades relativas a la verificación de las cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR o CIC, firma o huella dactilar y la firma del ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.
- bb) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- cc) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del INE.
- dd) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes del INE.
- ee) **Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano:** Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral del Estado de Sinaloa para la obtención del registro a una Candidatura Independiente.
- ff) **Vocalía del RFE:** Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Artículo 4. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 5. Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos de los presentes Lineamientos y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

Artículo 6. El Consejo General del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

CAPÍTULO II De la Competencia

Artículo 7. La organización y desarrollo del procedimiento de manifestación de intención de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Presidencias Municipales, en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, así como la organización y desarrollo del procedimiento de registro de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, son competencia del Consejo General, con el apoyo de la Comisión y de la Coordinación, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ellos la normatividad aplicable.

En cuanto a la organización y desarrollo del procedimiento de registro de las Candidaturas Independientes al cargo de diputaciones locales así como para la integración de planillas de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, serán competencia de los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, los cuales tendrán en todo momento asesoría jurídica por parte de la Coordinación y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el consejo General podrá de manera supletoria recibir solicitudes de registro de candidaturas independientes para las diputaciones y para integrar ayuntamientos, y resolver sobre la procedencia de las mismas, dentro de los plazos que señala la ley.

CAPÍTULO III De las Normas Aplicables y la Supletoriedad

Artículo 8. Para la sustanciación del procedimiento de registro a que se refieren estos Lineamientos, se aplicará lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9. Se aplicarán de manera supletoria, en tanto se permita, los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. La LGIPE;
- II. La Ley General de Partidos Políticos;
- III. El Reglamento de Elecciones del INE;
- IV. Los Lineamientos aplicables del INE, y
- V. Reglamentos y Lineamientos emitidos por el IEES.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE
ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
Y DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

CAPÍTULO I
De los Derechos y Obligaciones de las y los Aspirantes

Artículo 10. La ciudadana o el ciudadano que aspire a una Candidatura Independiente deberá manifestar su intención por escrito ante el Instituto.

Artículo 11. Son derechos de las y los aspirantes a una candidatura independiente:

- I Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña;
- II Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley y de la LGIPE;
- III Utilizar como propaganda sólo artículos utilitarios;
- IV Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato (a) Independiente”; y
- V Los demás establecidos por la legislación electoral.

Artículo 12. Son obligaciones de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente:

- I Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Ley;
- II No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de

las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V Abstenerse de realizar por sí o por terceras personas, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y recurrir a expresiones que discriminen, ofendan, difamen, calumnien o denigren a otras u otros aspirantes, precandidatas, precandidatos, partidos políticos, personas, o instituciones públicas o privadas;
- VII Rendir el informe de ingresos y egresos del financiamiento privado;
- VIII Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la normatividad electoral aplicable, y
- IX Las demás establecidas por la legislación electoral.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes

Artículo 13. Las ciudadanas o los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley y estos Lineamientos tendrán derecho a participar y, en su caso, a obtener el registro como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura del Estado;
- II. Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, y
- III. Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías.

Artículo 14. Son derechos de las personas titulares de una Candidatura Independiente: Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;

- I Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- II Obtener financiamiento público y privado;
- III Recibir, para los fines legales correspondientes, el listado nominal de la demarcación correspondiente;
- IV Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;
- V Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos, en términos de lo establecido por el artículo 6° de la Constitución;
- VI Designar, según la elección en la que participe, representante propietario y suplente para asistir a las sesiones de los Consejos General, Distrital y Municipal, con derecho a voz, pero sin voto;
- VII Designar, representante propietario y un suplente ante cada una de las mesas directivas de casilla que correspondan a la demarcación electoral del cargo por el cuál contienden; así como acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales correspondientes, un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en las zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, tales registros podrán hacerse ante el correspondiente Consejo Distrital del INE; las y los candidatos independientes podrán registrar como representantes ante las mesas de casilla y generales, a ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio de su credencial para votar corresponda a un distrito, municipio, demarcación territorial, entidad federativa o circunscripción, distinto a aquél en que actuará como representante.
- VIII Interponer los medios de impugnación establecidos en la Ley;
- IX Disponer equitativamente de los espacios públicos que para efectos de propaganda electoral, gestione el Consejo General ante las autoridades estatales y municipales, según corresponda al tipo de elección por el que obtenga su registro como candidata o candidato;
- X Participar en los debates, según el cargo para el que se postulen, que al efecto organice el Instituto entre las candidatas y los candidatos a la Gubernatura del Estado, así como los que en su caso, organice entre las candidatas y los candidatos a Diputaciones Locales o Presidencias Municipales, en términos de lo establecido por la Ley.

- XI Participar, según el cargo para el que se postulen, en los debates organizados por los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee celebrarlos, entre las candidatas y los candidatos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y a Presidencias Municipales, los cuales deberán ser organizados de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Instituto.
- XII Los demás establecidos por la legislación electoral.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas titulares de una candidatura independiente:

- I. Conducir sus actividades y las de sus simpatizantes dentro de los cauces previstos en la Ley y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
- II. Ser responsable solidario(a), junto con la o el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización correspondientes;
- III. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General, Municipal o Distrital;
- IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera de la demarcación que le corresponda según la elección por la que participe, y notificar de manera inmediata cualquier cambio del mismo mediante oficio;
- V. Notificar de manera inmediata los cambios de representante legal, mediante oficio al Instituto;
- VI. Notificar de manera inmediata cualquier cambio de su encargado de la administración de sus recursos financieros, mediante oficio al Instituto;
- VII. Retirar su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes a la jornada electoral y en los términos de lo establecido en el artículo 186 en la Ley;
- VIII. Devolver al Instituto el listado nominal de la demarcación correspondiente que le haya sido proporcionado, al término del escrutinio y cómputo de las casillas.

Los tantos impresos del listado nominal que se entreguen a las y los representantes de las candidatas y los candidatos independientes que se acrediten ante cada una de las mesas directivas de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los consejos municipales y distritales correspondientes, dentro del plazo que para esos efectos señale el acuerdo, lineamientos y/o reglamento emitido por el INE.

- IX. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley;
- X. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones a que se refiere la Ley, así como entregar la documentación que la Coordinación le solicite respecto a sus ingresos y

egresos, en el caso que el INE delegue esta función al Instituto;

- XI. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- XII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado y de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y del gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- XIII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- XIV. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- XV. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y recurrir a expresiones que discriminen, ofendan, difamen, calumnien o denigren a otras aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, o instituciones públicas o privadas;
- XVI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata o Candidato Independiente";
- XVII. Abstenerse de utilizar en su propaganda electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales, o análogos a los logos del Instituto o el INE;
- XVIII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

- XIX. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, o en especie, por cualquier persona física o moral;
- XX. Presentar al INE, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- XXI. En caso de realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer del conocimiento de la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión;
- XXII. Las demás que establezca la normatividad y legislación electoral.

Artículo 16. Las candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionadas en términos de la Ley.

CAPÍTULO III

De las Prohibiciones de las y los Aspirantes y de las Candidatas y los Candidatos Independientes

Artículo 17. Las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, así como las candidatas y los candidatos independientes deberán abstenerse en todo momento de realizar actos anticipados de campaña.

Artículo 18. Queda prohibido a las y los aspirantes a una Candidatura Independiente y a las y los candidatos independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Artículo 19. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección popular por el mismo principio en un proceso electoral.

Para el caso de las candidaturas independientes, se podrán registrar simultáneamente, hasta tres fórmulas de Regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional, en la planilla y en la lista municipal correspondiente.

Artículo 20. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos o candidatas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

CAPITULO IV

De los Requisitos de Elegibilidad

Artículo 21. Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, deberá reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, en este último caso con residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- b) Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- c) Haber conservado su domicilio en el Estado, seis meses al menos, inmediatamente antes de la elección; bastando para ser Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, la calidad de ciudadano sinaloense;
- d) Haber obtenido la mayoría de sufragios legales. En caso de empate en la votación, se convocará a nuevas elecciones;
- e) No haber sido Secretario, Subsecretario o titular de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia; Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas o Presidente Municipal, Diputado y Senador al Congreso de la Unión, que se encontrare en ejercicio; haber tenido mando de fuerza de la Federación, Estado o Municipios o ser Ministro de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los Ministros de los cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección;
- f) No haber sido convicto por ningún Tribunal, ni haber figurado directa o indirectamente en alguna azonada, motín o cuartelazo promovido contra las instituciones de la Nación o del Estado;
- g) Comprobar de conformidad con el Código Civil para el Estado de Sinaloa y demás leyes sobre la materia su calidad de ciudadano sinaloense por nacimiento.
- h) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- i) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- j) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- k) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Artículo 22. Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para una Diputación Local, deberá reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8° de la Constitución Estatal, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- b) Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.
- c) Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
- d) Ser mayor de 21 años en la fecha de la elección.
- e) Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernatura, Secretarías, Subsecretarías y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General del Estado, Juezas o Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidencias Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputaciones o Senadurías del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios.
- f) No ser ministra o ministro de culto;
- g) No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- h) No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- i) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- j) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- k) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 23. Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para integrar un ayuntamiento, deberá reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Si la Candidatura Independiente es para el cargo de la Presidencia Municipal, los requisitos que debe cumplir son los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser originaria u originario de la municipalidad por la que pretende contender o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.;
 - c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
 - d) Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección;
 - e) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
 - f) No ser ministro de culto;
 - g) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - h) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - i) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
 - j) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- II. Si la Candidatura Independiente es para el cargo de una Regiduría o una Sindicatura de Procuración, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

- c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser ministro de culto;
- f) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- i) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

TÍTULO TERCERO
DE LA ASOCIACIÓN, CONVOCATORIA, MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN,
NOTIFICACIONES Y PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS
Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I
De la Asociación

Artículo 24. Con la manifestación de intención la o el aspirante deberá presentar documentación que acredite la creación de la Asociación, con el objeto de participar en un proceso electoral, como Aspirante y en su caso, como Candidata o Candidato Independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, la Ley, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Dicha Asociación deberá acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.

El régimen fiscal a que se refiere el artículo 80, párrafo cuarto de la Ley, no exime a la Asociación del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Artículo 25. La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

- I La o el Aspirante;
- II La o el Representante Legal; y,
- III La o el Responsable de la administración de los recursos.

No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

Artículo 26. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:

- I Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga la Ley, el Código Civil, los presentes Lineamientos y demás Leyes aplicables;
- IV Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Sinaloa;
- V Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- VI Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII Asociados. Como mínimo los señalados en éste Reglamento;
- VIII Derechos y obligaciones de los asociados;
- IX Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;
- X Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria

Artículo 27. El Consejo General emitirá Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse en forma independiente a la Gubernatura del Estado, a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa o Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

La Convocatoria podrá publicarse a partir del día siguiente a aquél en que se publique la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado.

Artículo 28. El Instituto dará amplia difusión a las convocatorias para el registro de candidaturas independientes de las elecciones correspondientes, para lo cual, las convocatorias deberán permanecer publicadas en la página electrónica oficial y redes sociales oficiales del Instituto, también deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en los estrados de las oficinas centrales y regionales del Instituto. Asimismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, se podrá publicar en un diario de mayor circulación en el estado, así como en los medios que garanticen la más amplia difusión en la entidad, el Distrito Electoral y el Municipio de la elección de que se trate.

Artículo 29. La Convocatoria mencionada, señalará:

- a) El o los cargos de elección popular al que se puede aspirar;
- b) Los requisitos que se deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida;
- d) Los plazos para que se entregue la manifestación de intención;
- e) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
- f) Los topes de gastos que pueden erogarse;
- g) Los formatos que serán utilizados para tales efectos; y
- h) Aviso de privacidad simplificado

CAPÍTULO III

De la Manifestación de Intención de las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente

Artículo 30. Las y los ciudadanos que pretendan obtener su constancia como aspirante a una Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y Representación Proporcional deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, a partir del día siguiente al en que se lleve a cabo la sesión del Consejo General del Instituto en la que se declare el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario y hasta el 03 de enero de 2021.

La manifestación de intención, deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección a la Gubernatura del Estado; por fórmula en el caso de Diputaciones; por planilla en la integración de Ayuntamientos; y por lista para el caso de regidurías de representación proporcional, mediante los formatos previstos para ello.

Artículo 31. La manifestación de intención para las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, a las diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa o integrantes de Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, deberá dirigirse a la Presidencia del Instituto, y entregarse en las oficinas centrales del mismo, ubicadas en Paseo Niños Héroes No. 352 Ote, int. 2, de la colonia centro, C. P. 80000 en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en horarios de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas y el domingo 03 de enero de 9:00 a 23.59:59 horas.

Las y los ciudadanos que pretendan postularse en Candidatura Independiente para los distintos cargos de elección que se disputarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021, podrán presentar la manifestación de intención de manera virtual, enviando el escrito de manifestación que corresponda, a la dirección de correo electrónico prerrogativas@ieesinaloa.mx, debiendo adjuntar toda la documentación que se solicita escaneada en archivos PDF, y posteriormente entregar en original el expediente para cotejo, en el domicilio y horarios que se señalan en el párrafo anterior.

Artículo 32. La manifestación de intención deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que aspire a la Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, y en su caso, de quien encabece la fórmula de Diputados o la planilla de Ayuntamiento, para el caso de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, en los formatos IEES-CI-01, IEES-CI-02 o IEES-CI-03 e IEES-CI-03RP, según corresponda.

Artículo 33. La manifestación de intención, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE;
- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

- e) Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos, el INE o el Instituto, ni contener la imagen o la silueta de la o el aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las siguientes:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados.
- Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

Artículo 34. La coordinación verificará que las manifestaciones de intención recibidas cumplan con todos los requisitos y tengan como anexos la documentación señalada en la ley y en los presentes lineamientos.

Artículo 35. Las y los aspirantes a ser candidatos independientes a una Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa, al momento de manifestar su intención deberán señalar el nombre completo y género de quién los acompañará en la fórmula de candidaturas como suplente, atendiendo la disposición contenida en el artículo 100 de los presentes lineamientos.

Las personas que aspiren a las candidaturas de las Presidencia Municipal, al momento de manifestar su intención deberán señalar el nombre completo, género y observar la alternancia de quienes las acompañarán en las planillas como propietarias y suplentes a los cargos de Sindicaturas de Procuración y Regidurías.

Artículo 36. Las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales y de planilla para Ayuntamiento, además deberán especificar si alguno de sus integrantes está optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva.

Artículo 37. Si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación e información completa, la Coordinación, realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano que se ubique en ese supuesto, para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida.

CAPÍTULO IV De la Notificación

Artículo 38. Para los efectos de estos Lineamientos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Las y los solicitantes deberán señalar el domicilio y a la o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, de igual forma deberán proporcionar un correo electrónico para efectos de las notificaciones electrónicas.

El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Sinaloa, para el caso de los aspirantes a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate.

En caso de cambio de domicilio, deberá notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Artículo 39. Las notificaciones personales, surtirán sus efectos a partir de que se realicen, de conformidad con lo siguiente:

- I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o a la persona autorizada, cédula de notificación y el oficio de requerimiento;
- II. Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia;
- III. Si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio;
- IV. En caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados.

Estas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a las y los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba a más tardar el día 03 de enero de 2021.

Artículo 40. Cuando se trate de la notificación personal de un acuerdo o resolución emitida por la autoridad electoral, esta surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que se realice, al tenor de lo siguiente:

- I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;

- II. En el supuesto de que no se encontrara al interesado o las personas autorizadas en su domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
- a. Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - b. Nombre de la persona a la que va dirigido;
 - c. Domicilio en el que se constituyó;
 - d. Los datos del acuerdo o resolución que se notifica;
 - e. Nombre de la persona a la que se le entrega y relación que guarda con el interesado o autorizado;
 - f. La fecha y hora en que se deja el citatorio;
 - g. El señalamiento de la hora, a partir de las 24 veinticuatro horas, en la que deberá esperar al notificador; y,
 - h. Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.

Si no se encuentra nadie en el domicilio o se negaran a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta.

- III. A la hora fijada en el citatorio, el personal del Instituto se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra el interesado o las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.
- IV. Si se niegan a recibir la documentación o no se encuentre nadie en el domicilio a la hora señalada en el citatorio, la cédula de notificación se fijará en la puerta, así como en los estrados, asentándose la razón correspondiente; y,
- V. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no se localice, el personal del Instituto levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio y practicará la notificación por estrados.

CAPÍTULO V

De la Procedencia de la Manifestación de Intención y la Constancia de Aspirante

Artículo 41. Una vez verificado que la manifestación de intención, cumple con todos los requisitos y contiene como anexos todos los documentos señalados en la Ley y los presentes Lineamientos, dicha manifestación sera procedente, por lo que el Consejo General expedirá el acuerdo de procedencia y la constancia que acredite como aspirante a la ciudadana o ciudadano interesado.

Artículo 42. Cuando no resulte procedente la manifestación de intención, el Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado, mismo que

deberá ser notificado a la ciudadana o ciudadano interesado, vía correo electrónico en la cuenta de correo que señale la o el aspirante a la Candidatura Independiente o en el domicilio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 43. Los acuerdos del Consejo General sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, así como las constancias que acrediten como aspirante a las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, se emitirán en sesión a celebrarse el 03 de enero de 2021.

Si no es materialmente posible resolver sobre la procedencia de alguna manifestación que se hubiere presentado antes de la realización de la sesión del Consejo General, o esta sea presentada a última hora del día 03 de enero de 2021, o cuando habiéndose entregado antes, esté corriendo el plazo para subsanar algún requisito que se le hubiera notificado mediante requerimiento, el acuerdo correspondiente, y en su caso, la constancia que acredite como aspirante a la o al ciudadano interesado, deberá emitirse dentro de los setenta y dos horas siguientes y podrá entregarse por correo electrónico, en la cuenta de correo que señale la o el aspirante a la Candidatura Independiente; en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa o en el domicilio señalado por la o el aspirante para oír y recibir notificaciones.

En todos los casos, se garantizará el plazo de cuarenta días para la obtención del apoyo ciudadano, en lo que se refiere a las y los aspirantes a los cargos de las Diputaciones y de integrantes de los Ayuntamientos, y de sesenta días en lo que corresponde a las y los aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura.

La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgue constancia de aspirante, se publicará a más tardar el día siguiente de su acreditación, en la página electrónica del Instituto www.iesinaloa.mx.

Artículo 44. La Coordinación deberá remitir vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

La remisión de los documentos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es con el objeto de verificar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionada por la ciudadana o ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 45. El Instituto solicitará a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que le informe por escrito, aquellos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentra dada de alta.

Artículo 46. El Instituto a través de la Coordinación, deberá notificar por escrito a las y los aspirantes a candidatos independientes en el domicilio señalado por la o el aspirante para oír y recibir notificaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido el informe de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el que se manifieste que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes no está dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, y le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En los casos en que no se reciba respuesta a la notificación a que se refiere el párrafo anterior, o la misma no sea suficiente para tener por válida la clave del RFC la Presidencia en unión con la Secretaría Ejecutiva emitirá Acuerdo de revocación de la constancia, mismo que será notificado dentro de las 48 horas siguientes.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I Del Registro en la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente

Artículo 47. Recibidas las manifestaciones de intención y verificado el cumplimiento de los requisitos, el personal adscrito a la Coordinación, procederá a realizar el pre-registro en la plataforma del SNR. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos, será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto.

El registro en la plataforma del SNR, está supeditado a la aprobación del Consejo General, de la acreditación de las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Una vez realizado el registro en el Sistema antes citado, el INE entregará a cada aspirante a una Candidatura Independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.

Artículo 48. La cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea a que se refiere el artículo anterior, por tratarse de información confidencial, se envía directamente al correo electrónico de la o el Aspirante, es decir, esta información no se remite a través del Instituto, por lo que cada una de las y los aspirantes deberán verificar la recepción de dicha información y responsabilizarse del uso que se le dé a la misma.

Artículo 49. El Sistema de Contabilidad en Línea es un medio informático que cuenta con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información en él contenida.

El Sistema de Contabilidad en Línea permite, la ejecución de al menos las siguientes funciones:

1. El acceso seguro, registro y consulta en línea de operaciones por parte de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y los candidatos independientes.
2. El acceso, la configuración, administración y operación del Sistema de Contabilidad en Línea por parte de la Unidad Técnica.
3. La consulta de información pública por parte de la ciudadanía.

La información que las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y candidatos independientes, registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, será objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del INE de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización.

Las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y candidatos independientes, serán responsables de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que les correspondan.

La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y candidatos independientes, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el artículo 38, del Reglamento de Fiscalización, incluyendo al menos un documento soporte de la operación.

Si la documentación soporte de la operación es un comprobante fiscal digital por internet, se adjuntará invariablemente el archivo digital XML y su representación en formato PDF.

Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al manual del usuario emitido para tal efecto por la Comisión de Fiscalización del INE.

CAPÍTULO II

Del Registro de Representantes

Artículo 50. En términos del artículo 90, fracción IV, de la Ley, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, distritales y municipales, según corresponda, con derecho sólo a voz, en los términos siguientes:

- a. Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, ante el Consejo General del Instituto y los 24 Consejos Distritales.

- b. Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes a las Diputaciones, ante el Consejo Distrital que corresponda a la elección a la que se pretenda participar, y
- c. Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes a la Presidencia Municipal, ante el Consejo Municipal correspondiente.

La acreditación de sus representantes se realizará dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

De igual forma, podrán designar representantes ante el Consejo Local o Distrital del INE, que corresponda, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a una Candidatura Independiente, o en su caso, como candidata o candidato independiente.

TÍTULO QUINTO DEL PORCENTAJE, DE LA APLICACIÓN MÓVIL, DE LOS PLAZOS Y LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

CAPÍTULO I Del Porcentaje de Firmas de Apoyo Ciudadano

Artículo 51. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de la ciudadanía requeridas por la Ley, que apoyen a quien aspire a una Candidatura Independiente para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a través de la Junta Local, los estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Sinaloa, dividida por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección.

Artículo 52. En los términos del artículo 83 de la Ley, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente deberán reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad, al distrito electoral o al municipio según la candidatura por la que desean postularse, con corte al 31 de agosto de 2020.

Asimismo, el respaldo ciudadano deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Si se trata de la Candidatura Independiente a la Gobernatura del Estado, deberá estar integrada por electores de por lo menos la mitad de los Municipios del Estado, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos.

- b) En el caso de las candidaturas independientes a las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito o municipio según corresponda, que sumen cuando menos el uno por ciento de las ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores correspondiente.

Artículo 53. En la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa www.ieesinaloa.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes señalados, por entidad, distrito, municipio y sección, así como el número de secciones que comprende cada Distrito o Municipio.

En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de respaldo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, no procederá el registro como candidata o candidato independiente por el órgano electoral correspondiente.

CAPÍTULO II

De los Plazos para la Obtención del Apoyo Ciudadano

Artículo 54. Durante el Proceso Electoral 2020-2021, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente contarán con un periodo de cuarenta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, periodo que estará comprendido entre el 04 de enero y el 12 de febrero de 2021, por lo que se refiere a las y los aspirantes a candidatura independiente a las Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, y un período de sesenta días comprendido del 04 de enero y hasta el 04 de marzo de 2021, a las y los aspirantes a candidatura independiente al cargo de la Gobernatura.

Artículo 55. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, ésta o éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y concluirá el día 12 de febrero del 2021, por lo que respecta a las y los aspirantes a candidatura independiente a Diputaciones y Ayuntamientos, y el 04 de marzo de 2021, en cuanto a las y los aspirantes a candidatura independiente al cargo de la Gobernatura.

Sólo en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante a candidatura independiente a Diputaciones o Ayuntamientos haya sido presentada el último día, o que habiéndose entregado antes de la fecha de vencimiento, de ella derive requerimiento, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, es decir, solo en estos casos podrá concluir a más tardar el día 15 de febrero de dos mil veintiuno. En el caso de las y los aspirantes a candidatura independiente al cargo de la Gobernatura, podrá concluir a más tardar el 07 de marzo de dos mil veintiuno.

Artículo 56. La cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo

ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización.

Artículo 57. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley.

Artículo 58. Durante el periodo de la obtención del Respaldo Ciudadano, las y los Aspirantes podrán utilizar lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones;
- III. Proyecciones;
- IV. Imágenes;
- V. Reuniones Públicas;
- VI. Asambleas;
- VII. Internet;
- VIII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes;
y,
- IX. Perifoneo.

Dichas herramientas deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “Aspirante a candidata o candidato independiente”.

CAPÍTULO III

Del Tope de Gastos relativos a los actos tendentes a Recabar el Apoyo Ciudadano

Artículo 59. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito en los términos de la normatividad aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano que se aprueben por el Consejo General para cada una de las candidaturas independientes en la entidad.

Artículo 60. Si del resultado de la fiscalización realizada por el INE, se advierte que alguna de las o los aspirantes rebasan el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a su registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

CAPÍTULO IV

De la Aplicación Móvil para la Obtención del Apoyo Ciudadano

Artículo 61. El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, pondrá a disposición de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, para los diferentes cargos de elección popular que se elegirán durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para facilitarles la obtención del apoyo

ciudadano.

Artículo 62. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo VII, del Título Sexto de los presentes lineamientos.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

CAPÍTULO I

Del Registro de la o el Aspirante a una Candidatura Independiente en el Portal Web para el uso de la aplicación móvil.

Artículo 63. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, la Coordinación procederá a capturar en el portal Web del Sistema de Captación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, la información de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente conforme a lo siguiente:

- a) Datos del período
 - a. Fecha y hora del inicio del período de captación del apoyo ciudadano (huso horario centro).
 - b. Fecha y hora final del período de captación del apoyo ciudadano (huso horario centro).
 - c. Nombre del período correspondiente al cargo de la o el aspirante a Candidatura Independiente.
 - d. Ámbito (local)
 - e. Entidad (clave de entidad que le corresponde a Sinaloa)
 - f. Estatus del periodo (Activo /Inactivo)

- b) Los datos personales de la o el Aspirante a una Candidatura Independiente:
 - a. Nombre (s), Apellido Paterno, Apellido Materno.
 - b. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento.
 - c. Género;
 - d. Sobrenombre, en su caso;
 - e. Teléfono de domicilio; y/o
 - f. Teléfono de oficina; y/o
 - g. Teléfono móvil;
(Se debe incluir al menos un número telefónico obligatorio)

- c) Los datos de la Credencial para Votar:
 - a. Clave de Elector;
 - b. OCR/CIC;
 - c. Entidad;
 - d. Municipio, y;

- e. Sección electoral;
- d) Los datos de acceso al portal:
 - a. Correo electrónico, y
 - b. Tipo de cuenta al que pertenece el correo electrónico, los tipos de cuenta permitidos son Google o Facebook.

Será de total responsabilidad de la o el aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña, que se utilizará para su ingreso al sistema.

- e) Los datos de recepción de expediente:
 - a. Fecha de manifestación;
 - b. Folio interno;
 - c. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - d. Emblema de la o el solicitante, el cual será visible en la aplicación móvil (opcional), y
 - e. Observaciones (en su caso) que se tuvieran del registro.

Artículo 64. Una vez concluido su registro en la Plataforma, se enviará de manera inmediata a la o el Aspirante un correo electrónico notificándole los siguientes datos, con referencia a su registro:

- Folio único asignado por el Sistema, con el que podrá dar seguimiento a su avance,
- Cargo,
- Periodo de captación del proceso,
- Identificador del proceso de la o el solicitante (Id Proceso),
- Tipo de autenticación (Google o Facebook),
- Usuario (correo electrónico que proporcionó en su registro),
- Acceso al portal Web (Botón para acceder al portal solicitante), e
- Información requerida para el registro de las y los Auxiliares/Gestores(as)

CAPÍTULO II

Del Uso del Portal Web por las y los aspirantes a una Candidatura Independiente

Artículo 65. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores(as) de manera permanente.
- b) Consultar la información preliminar del avance del apoyo ciudadano captado.
- c) En el Portal Web, la o el aspirante a una Candidatura Independiente podrá consultar la información de cada uno de los registros, incluyendo en su caso, el tipo de inconsistencia y situación registral en el padrón electoral.

La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda

vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y revisión en mesa de control por parte del Instituto Electoral Local.

Artículo 66. La o el aspirante deberá dar de alta a sus Auxiliares, integrando como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número de teléfono móvil;
- f) Clave de elector;
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- h) Correo electrónico, y
- i) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Artículo 67. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del o la Auxiliar, este(a) último (a) recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

La o el aspirante deberá resguardar la copia de la credencial para votar y la responsiva firmada de cada uno de las y los auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de las y los Auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía, misma que deberá entregar al Instituto Electoral para su resguardo final.

La o el aspirante informará a sus auxiliares que deberán validar si su credencial para votar está vigente en la siguiente liga:

<https://listanominal.ine.mx/scpin/>

CAPÍTULO III

Del Uso de la Aplicación Móvil para recabar el Apoyo Ciudadano

Artículo 68. Conforme a los requerimientos definidos por el INE, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil se deberá contar con dispositivos móviles “smartphone” de gama media y alta, o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.1 en adelante y Android 5.1 en adelante.

Las y los auxiliares autorizados por la o el aspirante a una candidatura independiente, deberán registrarse en la aplicación móvil, para lo cual deberán descargar de las tiendas de App Store y Google Play la aplicación identificada por el ícono en color rosa denominada “Apoyo ciudadano-INE”

Artículo 69. Las y los auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a internet al ingresar a la aplicación móvil y deberán elegir en el Menú la opción de “Registro de Auxiliar”, en el cual se solicitarán datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó a la o el aspirante a una Candidatura Independiente, así como aceptar los permisos que requiere la aplicación móvil para su registro.

La información a ingresar es la siguiente:

- Tipo de autenticación (Facebook o Google)
- Id Proceso
- Id Auxiliar
- Cuenta de correo que proporcionó a la o al aspirante para su registro y contraseña correspondiente, para validación de los servicios de Google o Facebook, según el tipo de autenticación seleccionado.
- Captura de su Credencial para votar por ambos lados (Anverso y Reverso)
- Fotografía del Auxiliar (También denominada selfie)
- Firma del auxiliar

Artículo 70. Una vez que las y los auxiliares ingresen los datos solicitados en la aplicación móvil y estos sean correctos y validados por el sistema y los servicios de google o facebook, se solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, la cual será exclusiva de conocimiento y uso de cada uno de las y los auxiliares, siendo a partir de ese momento que se podrán utilizar las funcionalidades de la aplicación móvil para captación de apoyo ciudadano.

En caso de que alguno de las o los auxiliares requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la aplicación móvil cuenta con un menú destinado para tal actividad.

Artículo 71. Es responsabilidad de las y los auxiliares el uso y la autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y Google), por lo que de ser utilizada en otros dispositivos móviles, pudiera ocurrir que los servicios de correo electrónico que utilice (Facebook, Gmail, Yahoo, Hotmail, etc.) detecte como mecanismo de seguridad que su cuenta personal esta siendo utilizada en varios dispositivos y existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil por dichos motivos.

Artículo 72. Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la aplicación móvil únicamente dentro del periodo indicado en artículo 52 de los presentes Lineamientos, mismo que será precisado durante el registro de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente en el Portal Web.

CAPÍTULO IV

De la Obtención de Apoyo Ciudadano a través de la Aplicación Móvil

Artículo 73.- La Aplicación Móvil permite que las y los aspirantes pueden registrar

auxiliares, quienes los apoyarán en la captación de los apoyos ciudadanos para lo cual deberán ingresar a la Aplicación y seleccionar la opción “Captura de Datos” e introducir su contraseña local para iniciar con la captación de los apoyos ciudadanos.

Artículo 74. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre;
- b) Cargo al que aspira, y
- c) Emblema de la o el aspirante. (opcional, la o el aspirante puede decidir que no aparezca)

Artículo 75. Las y los Auxiliares recabarán el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, para lo cual realizarán los siguientes pasos:

- I. Identificarán visualmente en la Aplicación móvil y seleccionará el tipo de Credencial para Votar, que presente en original la o el ciudadano, al otorgar el apoyo ciudadano.
- II. Capturarán la fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo.
- III. Deberán seleccionar en la aplicación el recuadro que indica que la o el ciudadano está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la aplicación no permitirá avanzar en la siguiente etapa de captación de datos. Por lo que al validar esta acción se considera que la o el auxiliar verificó y constató que se presentó una credencial para votar original.
- IV. Deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente la fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar.
- V. La aplicación captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.
- VI. Las y los Auxiliares, solicitarán a la o el ciudadano la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la aplicación móvil, a efecto que la autoridad electoral cuente con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo.

En caso de negativa de la o el ciudadano, la o el auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.

- VII. Las y los auxiliares deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía de la o el ciudadano:
 1. La fotografía debe ser tomada de frente.
 2. Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
 3. Evitar el uso de gorras o sombrero.

4. El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.
5. Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.
6. Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.

En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la aplicación cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

- VIII. Solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar apoyo ciudadano a la o el aspirante a una Candidatura Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la aplicación en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial para Votar.
- IX. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la aplicación guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado.

A continuación las y los auxiliares, deberán seleccionar “continuar” para seguir utilizando la aplicación.

- X. Todos los apoyos ciudadanos que sean captados mediante la Aplicación, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las y los auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captados y guardados.
- XI. Los registros del apoyo ciudadano recabado el último día del periodo deberán enviarse dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 52 de los presentes Lineamientos, precisando que el horario que se utiliza para la aplicación móvil es el horario del centro del país, por lo que el plazo para enviar los registros recabados el último día del periodo señalado para la obtención del apoyo ciudadano será a más tardar a las 22:59:59 (hora local de Sinaloa) del día siguiente al vencimiento del plazo.

Artículo 76. Una vez transmitida la información del apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual se enviará a la cuenta de correo electrónico de la o el auxiliar que realizó la captación de apoyo ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de los dispositivos móviles.

CAPÍTULO V

De la Verificación del porcentaje de Apoyo Ciudadano

Artículo 77. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor del INE, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Artículo 78. Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por las y los Auxiliares mediante la aplicación móvil.

El IEES, no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar cómo válido un apoyo ciudadano, salvo por resolución judicial.

Artículo 79. Dentro del plazo señalado, el INE realizará una verificación muestral de los registros que hayan sido clasificados como “Encontrados” en la lista nominal correspondiente.

Dichos registros se seleccionarán mediante un muestreo sistemático con arranque aleatorio ordenados con base en el folio asignado a la o el ciudadano.

En caso de que la revisión muestral a que hace referencia el párrafo precedente arroje inconsistencias que superen el diez por ciento del total de la muestra, el INE procederá a la revisión total de los apoyos enviados por las o los solicitantes y sus auxiliares.

Artículo 80. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto www.ieesinaloa.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos locales de elección popular.

Artículo 81. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo, dado que la información que se genera a través de la aplicación móvil, es suficiente para cumplir con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Artículo 82. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de lo previsto en el artículo 76 de este lineamiento, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;

- d) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- e) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de una o un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 94 de la LIPEES.

Artículo 83. En caso de que se encuentren registros de apoyo ciudadano duplicados en dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, se estará a lo señalado en el artículo 96, párrafo segundo, fracción VII, de la Ley, y en el inciso g), del artículo 80 de estos lineamientos, es decir, se considerará como válida la primera manifestación que se haya recibido en la plataforma de la aplicación móvil, independientemente de la fecha de captación y validación de la misma.

A más tardar el día previo al del inicio del periodo de registro de las candidaturas, se deberá informar a las y los aspirantes a candidaturas independientes si se cumple con el porcentaje de ciudadanos (as) inscritos (as) en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o no del registro como Candidato (a) Independiente conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 84. Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda.

En los Distritos en que se haya registrado más de una Candidatura Independiente, se tomará la fecha y hora de la presentación de la solicitud de registro ante el órgano competente, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos.

CAPÍTULO VI

De la Garantía de Audiencia

Artículo 85. Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a Candidaturas Independientes contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al INE que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos.

Esta actividad estará a cargo del IEES, por lo que, deberá notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE de la audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final

del proceso de captación, con el fin de que el INE efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Artículo 86. Una vez recibida la notificación de la audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al IEES por correo electrónico dicha información.

Artículo 87. La o el aspirante a Candidatura Independiente, solicitará ante el IEES el derecho de garantía de audiencia, señalando los registros que se hayan clasificado con inconsistencia y sobre los cuales tenga alguna duda del motivo por que se clasificó como tal.

Artículo 88. El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de las garantías de audiencia es el siguiente:

- I. El IEES recibirá y registrará las solicitudes de audiencia que realicen las y los aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- II. El IEES notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOPL y a la DERFE, la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión, con la o el aspirante a Candidatura Independiente, así como el nombre del o los funcionarios del IEES que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.
- III. El INE a través de la DERFE, asignará en Mesa de Control los registros correspondientes a los usuarios indicados por el IEES para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
- IV. El IEES deberá confirmar por correo electrónico cuando menos ocho horas previas a la ejecución de la audiencia que ya revisó y validó que cuenta con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada para los usuarios del IEES que operarán el sistema informático en la diligencia.
- V. El personal del IEES asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión de la o el aspirante a Candidatura Independiente, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- VI. El personal del IEES encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control.
- VII. En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el OPL deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.

Artículo 89. Una vez atendida la garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del IEES notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión y enviará

copia del Acta de Hechos generada de la audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

CAPÍTULO VII

De la Entrega de Resultados Definitivos

Artículo 90. La DERFE entregará los resultados de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para diversos cargos de elección popular una vez que haya concluido el periodo para la obtención del apoyo ciudadano y con el tiempo suficiente para que el IEES realice la verificación de duplicados entre aspirantes al mismo cargo, antes de que se emita la resolución de procedencia o no de la solicitud de registro de la Candidatura Independiente de que se trate.

CAPÍTULO VIII

Del Régimen de Excepción

Artículo 91. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán solicitar autorización para optar de forma adicional al uso de la aplicación móvil, la utilización de la cédula física para recabar el apoyo ciudadano en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El régimen de excepción por motivos de marginación y vulnerabilidad, será procedente en los municipios que el INE ha clasificado como “Municipios con un alto grado de marginación” de conformidad con la información publicada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Artículo 92. Para ello, dentro de los primeros quince días del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, la o el aspirante deberá solicitar al Instituto, a través de la Coordinación, la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita. La Coordinación analizará la documentación presentada e informará a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, a través de la Titularidad de la misma, sobre la solicitud recibida, para que determinen la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días. La Coordinación informará a la o el aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

El hecho de presentar una solicitud de aplicación del régimen de excepción, no suspende ni amplía el periodo de captación de apoyo ciudadano, toda vez que dicha solicitud se refiere a secciones localizadas, es decir, a un espacio geográfico específico, no a la totalidad del territorio estatal, municipal o distrital, según la candidatura independiente de que se trate.

Artículo 93. En el supuesto de que se autorice el régimen de excepción, las y los aspirantes que se encuentren ubicados en el régimen de excepción deberán hacer uso de

la cédula de respaldo, según corresponda al cargo a que aspire, misma que deberá exhibirse en el formato anexo a los presentes Lineamientos, el cual estará a su disposición en el portal de internet del IEES.

Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias legibles de las credenciales para votar. Entendiéndose como legible que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la Credencial, mismas que deberán presentarse en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

Artículo 94. Las y los aspirantes deberán presentar en un archivo en formato Excel almacenado en memoria USB la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- a) Columna 1. Número consecutivo
- b) Columna 2. Apellido paterno
- c) Columna 3. Apellido materno
- d) Columna 4. Nombre (s)
- e) Columna 5. Clave de elector
- f) Columna 6. OCR
- g) Columna 7. Folio de página

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada por el IEES al portal Web de la Aplicación Móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de dicha aplicación y en ese sentido, conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

Artículo 95. Las y los aspirantes deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante la misma instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

Las cédulas de respaldo recabadas el último día del periodo para la captación de apoyos ciudadanos, deberán entregarse a más tardar el día siguiente del vencimiento de dicho periodo, las cédulas de respaldo que se entreguen en fecha posterior al día señalado, se tendrán por no presentadas.

Artículo 96. Para los efectos del porcentaje requerido por la ley no se computarán los apoyos de las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
- c) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- d) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- e) En el caso de la candidatura a la Gubernatura cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al Estado;
- f) En el caso de candidaturas a presidencias municipales, cuando el domicilio del

- ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al municipio del que se trate;
- g) En el caso de candidaturas a las Diputaciones, cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al distrito del que se trate;
 - h) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
 - i) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
 - j) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, y
 - k) Se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley.

Artículo 97. Una vez recibida la información en el archivo Excel, en conjunto con las cédulas de respaldo y las credenciales de elector de las y los ciudadanos que otorgaron su apoyo a la o el aspirante a una Candidatura Independiente, la autoridad ante la cual se presentó la manifestación de intención procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se entregaron con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro.

Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; e
- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos y se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados anteriormente.

Artículo 98. Si del cotejo de las listas del archivo Excel contra las cédulas de respaldo presentadas se advierte que los ciudadanos registrados no tienen sustento en las cédulas presentadas, se notificará de inmediato a la o al aspirante a la Candidatura Independiente de que se trate para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane los casos particulares.

En caso de que no se subsanen las omisiones encontradas, la autoridad eliminará a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en las cédulas de respaldo, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Artículo 99. Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal Web a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica correspondiente.

El procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano se realizará de conformidad con lo previsto en los numerales 76 al 84 de los presentes Lineamientos.

TÍTULO SÉPTIMO CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Confidencialidad

Artículo 100. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 101. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 102. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo en los casos que la Ley lo determine.

Artículo 103. El Instituto, en coordinación con la DEPPP del INE, deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

Artículo 104. Los Consejos del Instituto y la DEPPP implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 105. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

Artículo 106. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TÍTULO OCTAVO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I De la Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes

Artículo 107. El Instituto, difundirá los plazos en que se llevará a cabo dicho registro, mediante publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de la oficina central y en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 108. En la integración de fórmulas de candidaturas independientes, cuando el

propietario sea del género masculino, la o el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, únicamente podrá integrar fórmula con suplente del mismo género.

Artículo 109. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante los consejos electorales correspondientes, conforme a lo siguiente:

- I. Si la solicitud de registro corresponde a la Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, deberá presentarse ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto, dentro del plazo comprendido entre el 17 y el 26 de marzo de 2021, de acuerdo con el formato IEES-CI-04.
- II. La solicitud de registro de las candidatas y candidatos a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa; será en los Consejos Distritales, dentro del plazo comprendido del 12 al 21 de marzo de 2021, de acuerdo con el formato IEES-CI-05.
- III. La solicitud de registro de las candidatas y candidatos a las Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, será en los Consejos Municipales correspondientes o en los Consejos Distritales con funciones de Consejo Municipal, dentro del plazo comprendido del 12 al 21 de marzo de 2021, de acuerdo con los formatos IEES-CI-06 para las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y el IEES-CI-06-RP para listas de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

Las solicitudes de registro de las candidaturas independientes deberán contener por lo menos los datos siguientes de cada candidata o candidato según se trate:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo, sobrenombre o apócope y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Ocupación;
- d) Lugar, fecha de nacimiento, edad en años cumplidos y género;
- e) Clave de la credencial para votar,
- f) Cargo para el que se pretenda postular;
- g) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- h) Número de Teléfono, celular, de casa u oficina, especificando, en su caso, número de extensión de la o el candidato;
- i) Correo electrónico de la o el candidato;
- j) Domicilio para notificación;
- k) Número de teléfono, celular, de casa u oficina, especificando, en su caso, número de

extensión, para notificaciones

- l) Correo electrónico, para notificaciones;
- m) Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Artículo 110. Las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que la persona, la o los integrantes de la fórmula, planilla o lista manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a los formatos IEES-CI-07, IEES-CI-08, IEES-CI-09, IEES-CI-10 o IEES-CI-11, según corresponda;
- b) Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante a integrar la fórmula, planilla o listas;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el aspirante a integrar la fórmula, planilla o lista;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidatura Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente;
- f) Copia de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que se hayan remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Consejo General del INE.
- g) El oficio de notificación donde la coordinación le informa que cumplió con el porcentaje mínimo requerido de apoyos ciudadanos para obtener la Candidatura Independiente.
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - I. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la obtención del apoyo ciudadano;
 - II. No aceptar recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la realización de la campaña;
 - III. No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - IV. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. (Formatos IEES-CI-12, IEES-CI-13, IEES-CI-14 IEES-

CI-15 o IEES-CI-16, según corresponda)

- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (formatos IEES-CI-17, IEES-CI-18 o IEES-CI-19, según corresponda);
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 113 de los presentes Lineamientos; y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. Cabe precisar que la o el ciudadano que presentó su manifestación de intención deberá ser el mismo que solicite su registro como candidata o candidato propietario.

Artículo 111.- Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, al momento de solicitar su registro, deberán presentar de manera adicional a la documentación que se acompañe a la solicitud de registro de Candidatura Independiente, el emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:

1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
3. Características de la imagen: Trazada en vectores.
4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos, el Instituto o el INE, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales.
6. El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados.

Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Artículo 112. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su Candidatura Independiente como fórmula de candidatas y candidatos independientes a una diputación por el sistema de mayoría relativa, así como la planilla de candidaturas independientes a integrar los ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas por el principio de Representación Proporcional podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente expedida por el INE, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso b), de la Ley.

Artículo 113. Cuando exista duda razonable para acreditar el tiempo de residencia de la o el aspirante, se tomarán en cuenta elementos adicionales como la credencial para votar,

recibos de pagos de servicios con el domicilio señalado, excepto cuando el domicilio de la o el aspirante registrado en la solicitud no corresponda con el que se encuentra registrado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo de la o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quién la expide.

Artículo 114. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y los señalados en los incisos a), g), i) y j) del artículo 110 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante o de la o el ciudadano que le respalda, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los documentos señalados en los incisos a), i) y j) no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Artículo 115. Los datos que aparecen en la copia legible del acta de nacimiento deberán de transcribirse literalmente en la solicitud para efectos del registro de la candidatura.

En el caso de que no coincidan los datos de la o del ciudadano contenidos en la credencial para votar con los asentados en la copia del acta de nacimiento, para efectos del registro prevalecerán los datos contenidos en este último documento.

Artículo 116. A ninguna persona se le podrá registrar como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto para el caso de la candidatura a la Presidencia Municipal y candidatura a Regiduría por el principio de representación proporcional en la misma elección municipal.

En relación con el registro simultáneo de candidaturas, los Consejos Municipales y Consejos Distritales con competencia municipal, se deberán sujetar a los siguientes criterios:

- A. En el caso de que la candidatura a la Presidencia Municipal aparezca en la lista como candidatura a una Regiduría por el principio de representación proporcional, su inclusión en la lista no afectará el número de candidaturas a Regidurías por el sistema de mayoría relativa que podrán ser propuestos por la Candidatura Independiente en la lista; por lo cual se podrán registrar simultáneamente, hasta tres de las candidaturas a Regidurías de la planilla que contiene bajo el sistema de mayoría relativa, dentro de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, adicionales al registro simultáneo de la candidatura a la Presidencia Municipal ya referida.
- B. Ninguna de las candidaturas de la fórmula a Sindicatura de Procuración (propietaria o suplente) podrá ser incluida en la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, ya que una persona no puede aspirar a dos cargos diferentes en una misma elección, con excepción de las candidaturas a la Presidencia Municipal que pueden hacerlo para la Regiduría por el principio de representación proporcional.

C. Para los efectos de la inclusión simultánea de candidaturas a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se entenderá como un solo registro cuando se trate de una fórmula completa (con la o el propietario y la o el suplente) y en el caso de que se registren por separado los integrantes de una fórmula, será considerado como si se tratara de dos candidaturas distintas.

Artículo 117. Recibida la solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes por la Presidencia y/o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 108 al 116, de los presentes Lineamientos, así como el requisito de paridad de género y alternancia, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos de Paridad de Género emitido por el Consejo General del IEES. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaria o Secretario del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato a la o el aspirante, para que lo subsane dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 118. En caso de que la o el aspirante haya sido requerido conforme a lo previsto en el artículo anterior y no haya realizado las correcciones correspondientes dentro del término establecido, se procederá conforme a lo que dispone el artículo 95 de la Ley; es decir, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, en caso de recibirse solicitudes de registro o documentación complementaria fuera de los plazos señalados, se tendrá por no presentada.

Artículo 119. De conformidad con lo señalado en el artículo 30 de los Lineamientos que deberán acatar los Partidos Políticos, para la postulación de Candidaturas Comunes durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, las y los candidatos independientes no podrán formar parte de una candidatura común.

Artículo 120. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 121. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatas o candidatos por un partido o coalición en el mismo proceso electoral.

Artículo 122. Las y los integrantes de ayuntamientos que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de su cargo, cuando menos noventa días antes de la elección.

Las candidaturas a la Sindicatura de Procuración deberán ser de género distinto a las candidaturas a las Presidencias Municipales.

La elección consecutiva de Regidurías es sin distinción de principios.

Artículo 123. Las y los funcionarios que hubiesen sido electos por Candidatura Independiente, sólo podrán postularse nuevamente para el mismo cargo, con la misma calidad de independientes, sujetándose a los requisitos que establecen los presentes lineamientos como si se tratase de la primera ocasión en que participe.

La postulación a cargos diversos dentro del Ayuntamiento, no se entenderá como elección consecutiva. En el caso de la o el funcionario que ocupe una regiduría por la vía

independiente, y que pretenda postularse para un cargo distinto por esa misma vía, no se considerará elección consecutiva.

CAPÍTULO II

Del Registro de las Candidaturas Independientes

Artículo 124. Los Consejos Distritales y Municipales deberán celebrar, a más tardar el día 31 de marzo de 2021, sesión especial en la que se acuerde lo conducente sobre las solicitudes de registro de las y los candidatos independientes.

Artículo 125. El Consejo General deberá sesionar a más tardar el día 31 de marzo de 2021, para acordar lo conducente sobre las solicitudes de registro de las y los candidatos independientes a la gubernatura, que se presenten ante dicho órgano superior de dirección.

Artículo 126. Del registro de las o los candidatos independientes se emitirá Constancia, por parte de la Presidencia en conjunto con la Secretaría del Consejo respectivo, y se entregará a la o al candidato independiente, o a su representante ante el Consejo General, Distrital o Municipal en el domicilio señalado por estos para oír y recibir notificaciones o en las oficinas del Consejo electoral correspondiente.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto y las Presidencias de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos que integran las fórmulas, planillas y listas registradas; así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

CAPÍTULO III

De las Sustituciones y Cancelaciones del Registro de Candidaturas Independientes

Artículo 127. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

Artículo 128. En la candidatura a la Gubernatura del Estado, será cancelado el registro cuando se presente falta absoluta de la o el candidato independiente, o cuando se manifieste públicamente la intención de no continuar en la candidatura.

Artículo 129. En la Candidatura Independiente a una diputación, será cancelado el registro de la fórmula completa, cuando se presente falta absoluta de la o el propietario. La falta absoluta de la o el suplente no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.

Artículo 130. La falta definitiva de la o el candidato independiente a Presidente Municipal, será motivo de cancelación del registro de la planilla o lista completa, la falta absoluta de la o el suplente de alguna o varias de las fórmulas que integran la planilla o la lista, no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.

Artículo 131. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones del registro de candidatas o candidatos, y/o correcciones de datos de las o los mismos.

Artículo 132. La renuncia de la candidatura no exime a la o el candidato independiente de las obligaciones que la Legislación Electoral y los Reglamentos especializados imponen en materia de presentación de informes de gastos de campaña y fiscalización.

Artículo 133. El registro como Candidatura Independiente podrá ser negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la autoridad competente determine la ilicitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en el artículo 109 de los presentes Lineamientos;
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro que establezca el Ley y los Lineamientos, aún con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea; y
- IV. Cuando se acredite que la o el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.

Artículo 134. El registro como candidatura independiente, será negado de conformidad con el artículo 281, fracción VII de la Ley, cuando:

- a) La o el aspirante habiendo participado en un proceso anterior haya omitido informar y comprobar a la unidad de fiscalización del INE los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano; y,
- b) La o el Candidato Independiente que habiendo participado en un proceso anterior, haya omitido informar y comprobar a la unidad de fiscalización del INE los gastos de campaña y no los hubiera reembolsado.

CAPÍTULO IV

De la Propaganda Electoral de las Candidaturas Independientes

Artículo 135.- Son aplicables a las Candidaturas Independientes, las normas sobre propaganda electoral de los partidos políticos contenidas en la Ley, así como en los Lineamientos o Reglamentos que sobre el tema apruebe el Consejo General.

Artículo 136.- La propaganda electoral de las Candidaturas Independientes deberá tener el emblema y color o colores que las caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras Candidaturas Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidata o candidato Independiente".

TÍTULO NOVENO

DE LAS PRERROGATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I

De los Tiempos en Radio y Televisión

Artículo 137. Las candidaturas independientes tendrán derecho a los tiempos del Estado en radio y televisión durante la campaña electoral.

El conjunto de candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y de conformidad con el acuerdo del Instituto.

Artículo 138. El Instituto notificará al INE de la intención de las y los aspirantes que pretendan registrarse como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en la Ley y estos Lineamientos, con el objeto de que tome las previsiones necesarias para garantizar su acceso a los tiempos de radio y televisión.

El Instituto notificará al INE, de manera inmediata, sobre la procedencia del registro de las candidaturas independientes, especificando el tipo de candidatura: Gubernatura, Diputación o Ayuntamiento.

En la notificación que se menciona en el párrafo anterior, el Instituto solicitará que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que se requiera para la asignación de mensajes a las Candidaturas Independientes debidamente registradas.

Artículo 139. Los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales estarán a lo dispuesto por acuerdo que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE.

Artículo 140. Las y los candidatos independientes deberán entregar sus materiales de radio y televisión a través de la Coordinación o de la presidencia del consejo electoral correspondiente en dispositivo USB, o en su caso, mediante correo electrónico que les será notificado por oficio a las y los candidatos, en el que deberán adjuntar la liga de descarga de dichos materiales.

Una vez recibidos los materiales serán cargados para su calificación técnica al Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión del INE a fin de emitir su dictamen, el cual será notificado a la o el candidato vía correo electrónico para que, en su caso, subsane las inconsistencias detalladas en el mismo.

Para la transmisión de mensajes de las candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la LGIPE y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional

Electoral.

El tiempo que corresponda a cada Candidatura Independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

Para la realización de las estrategias de trasmisión, se seguirá el orden de prelación de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la Candidatura Independiente.

Artículo 141. Queda prohibido a las y los candidatos independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación de registro como candidata o candidato independiente.

Asimismo, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una Candidatura Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

Artículo 142. Las y Los candidatos independientes deberán cumplir con todas las obligaciones que la Ley exige a las y los candidatos registrados por los partidos políticos en materia de acceso a la radio y la televisión.

CAPÍTULO II Del Financiamiento Público

Artículo 143. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para tales efectos, las candidaturas independientes, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro. Asimismo, ninguna o ningún candidato podrá recibir financiamiento público que exceda el tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección que corresponda.

Artículo 144. El financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de candidatas y candidatos independientes, será el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todas las candidaturas de la siguiente manera:

- I. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado;
- II. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones de mayoría; y,
- III. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrar Ayuntamientos.

En el supuesto de que una o un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los

cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto que corresponda a la elección de que se trate.

Artículo 145. Una vez que se conozca el número de candidaturas independientes cuyo registro resultó procedente, el Consejo General procederá a determinar el monto de financiamiento público que corresponda a cada una de ellas, así como a ordenar que se realicen las gestiones necesarias con el fin de que a partir del inicio de las campañas electorales gocen de dichas prerrogativas.

Artículo 146. Las y candidatos independientes; las personas encargadas de la administración y finanzas de las organizaciones de apoyo ciudadano, deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la LGIPE, lo conducente en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del INE.

Artículo 147. Las Candidaturas Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

CAPÍTULO III Del Financiamiento Privado

Artículo 148. Las y los candidatos independientes podrán obtener recursos de origen privado, de las personas físicas o morales simpatizantes de su candidatura.

Artículo 149. El límite para el financiamiento privado al que se sujetarán las y los candidatos independientes, será la cantidad que resulte de restarle el monto que le corresponda de financiamiento público, al monto que autorice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa como tope de gasto de campaña para la candidatura de que se trate.

Los límites individuales serán los que señala la ley y el Reglamento de Fiscalización del INE, es decir, cada persona física o moral podrá aportar para la campaña de la o el candidato independiente hasta un monto equivalente al 0.5 por ciento del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.

Artículo 150. Las aportaciones de las y los candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano o campaña, según corresponda.

Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa UMAS (Unidad de Medida y Actualización), invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física,

siendo la campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen las y los candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo de la o el titular y nombre completo de la o el beneficiario.

Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.

Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 65, Apartado B, párrafo quinto, incisos b) y d), de la Ley.

Artículo 151. De conformidad con lo que señala la Ley, las candidaturas independientes no podrán recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades, así como los Ayuntamientos;
- b) Las Dependencias, Entidades u Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como los de la Ciudad de México;
- c) Los Organismos Autónomos Federales, Estatales y de la Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y,
- i) Las personas morales.

Artículo 152. En ningún caso, las Candidaturas Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

TÍTULO DÉCIMO DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Fiscalización

Artículo 153.- La revisión de los informes que las y los aspirantes y las y los Candidatos Independientes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera se realizarán de acuerdo a lo previsto en la LGIPE, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Liquidación de la Asociación

Artículo 154. La Asociación que se haya constituido para respaldar una Candidatura Independiente, deberá disolverse una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Ley y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la o el representante legal de la Asociación, deberá notificar al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva sobre el inicio de liquidación de la misma.

De igual forma, se notificará al instituto sobre la conclusión del procedimiento de liquidación.

Artículo 155. El proceso de liquidación se sujetará a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Sinaloa y el Reglamento de Fiscalización.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO Obligaciones de Transparencia

Artículo 156. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes, con excepción de las cédulas de apoyo ciudadano, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa, y las que, en lo conducente, resulten

aplicables conforme a los presentes lineamientos.

Las personas accederán a la información de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes a través de la Unidad de Transparencia del Instituto mediante la presentación de solicitudes específicas, salvo la que sea considerada como reservada o contenga datos personales de las y los aspirantes, candidaturas independientes y de las personas que otorgaron el apoyo ciudadano respectivo.

Artículo 157. Se considera información pública de las y los Aspirantes:

- I. Los montos de financiamiento privado;
- II. Los informes de ingresos y gastos así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de las y los donantes y los montos aportados individualmente, entregados ante el INE. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación aplicable. Las y los Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- III. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- IV. El dictamen y resolución que el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción II de este artículo; y
- V. Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 158. Se considera información pública de las Candidaturas Independientes:

- I. Las plataformas electorales o programas de trabajo registrados ante el Consejo General;
- II. Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;
- III. Los informes de ingresos y gastos así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación aplicable. Las Candidaturas Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- IV. Los nombres de sus representantes ante los organismos electorales;
- V. El dictamen y resolución que el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción III de este artículo; y
- VI. Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 159. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las y los Aspirantes ni de las Candidaturas Independientes registradas.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG037/20, en sesión extraordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2020, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 04 de diciembre de 2020.

Se modifica por acuerdo IEES/CG005/21 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el 03 de enero de 2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-17/2020